

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 15 DE MADRID

2019/3649 *Notificación de Procedimiento: Despidos / Ceses en General núm. 438/2019.*

Edicto

Procedimiento Despidos / Ceses en general 438/2019.

REFUERZO DESPIDOS

Materia: Despido.

Demandante: Doña Alejandra López Bajo.

Demandado: Perfume Vip. S.L.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN:

Doña Carmen Rodríguez Vozmediano, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 15 de Madrid,

Hago saber:

Que en el procedimiento 438/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña ALEJANDRA LÓPEZ BAJO, frente a PERFUME VIP, S.L., sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente Resolución:

Juzgado de lo Social núm. 15 Madrid.

Refuerzo 4.ª planta.

Procedimiento: 438/2019.

Materia: Despido

Parte demandante: Doña Alejandra López Bajo.

Letrado: Don Juan Carlos Cintas Llera.

Parte demandada: Perfume Vip, S.L.

No comparece

Fogasa

No comparece

Magistrada: Doña Soledad Ester Hidalgo Serna.

SENTENCIA NÚM. 285/2019.

En Madrid, a 18 de julio de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.-En fecha de 16 de abril de 2019 tuvo entrada en este Juzgado demanda presentada por doña Alejandra López Bajo, frente a la mercantil Perfume Vip, S.L., en materia de despido improcedente. Por medio de Decreto de fecha de 7 de mayo de 2019 fue admitida a trámite la demanda, convocándose a las partes a los pertinentes actos de conciliación y vista. En idéntica fecha se dictó Auto de admisión de pruebas interesadas.

Segundo.-El día previsto tuvo lugar la celebración del juicio oral con la exclusiva presencia de la parte actora. Efectuadas las respectivas alegaciones, practicada la prueba admitida y formuladas conclusiones, conforme consta debidamente documentado en soporte audiovisual, quedaron los autos pendientes de resolución judicial.

FALLO:

Estimo la demanda presentada por doña Alejandra López Bajo contra Perfume VIP S.L. y en consecuencia declaro la improcedencia del despido, condenando a la demandada a que admita al trabajador en las condiciones preexistentes al despido o a que, si así lo manifiesta por escrito o mediante comparecencia ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, le indemnice con la cantidad de 189,86 euros; así como, en el caso de optar por la readmisión, al abono de los salarios devengados desde el despido por importe diario de 34,52 euros.

Con responsabilidad del Fogasa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 del ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra la misma podrá interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con núm. 2513-0000-61-0438-19 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1.3 del mismo texto legal.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a PERFUME VIP, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de Auto, Sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, a 31 de julio de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, CARMEN RODRÍGUEZ VOZMEDIANO.